



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 355**

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Radicado	54001 31 60 003-2020-00342-00
Demandante	ALEXANDER MANUEL SIBAJA PERTUZ C.C. # 1.065.598.660 de Valledupar <a href="mailto:alexandersibaja2014@gmail.com">alexandersibaja2014@gmail.com</a> 320 857 9314
Demandado	Niño D.E.S.R. # 1091367481 Representado por DORA NOEMI REMOLINA PEÑARANDA C.C. # 1.090.445.539 de Cúcuta Manzana 8J Lote 12 La Primavera, Ciudadela Juan Atalaya Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:noemiremolina479@gmail.com">noemiremolina479@gmail.com</a> 320 321 2384
Apoderado	Abog. STIVEN DAYAN ORTIZ DIAZ <a href="mailto:ortiz10_1996@hotmail.com">ortiz10_1996@hotmail.com</a> 322 281 1028
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Analizado el expediente del referido proceso se observa lo siguiente:

- i) A la fecha se encuentra en firme el dictamen pericial del análisis de ADN practicado por el LABORATORIO GENES al demandado ALEXANDER MANUEL SIBAJA PERTUZ y al niño D.E.S.R.
- ii) La representante legal del niño D.E.S.R., señora DORA NOEMI REMOLINA PEÑARANDA, ha guardado absoluto silencio frente a la presente demanda pese a encontrarse debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y del requerimiento hecho en el auto # 732 del 8/junio/2021, en relación con la información sobre el nombre y demás datos del padre biológico del niño. (Ver renglones # 007,

judicial dispone citar a interrogatorio a la señora ALEXANDER MANUEL SIBAJA PERTUZ y al señor ALEXANDER MANUEL SIBAJA PERTUZ, en audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFE-SIZE, para lo cual se  **fija la hora de las tres (3:00.) del día cuatro (4) del mes abril del presente año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte a las partes y apoderados que oportunamente se les enviará el respectivo enlace digital.

Se requiere a la parte actora y apoderado para que remitan este auto a la señora DORA NOHEMI REMOLINA PEÑARADA, por correo certificado, a la dirección física y al correo electrónico informados en el presente asunto, lo cual deberán acreditar oportuna y debidamente dentro del proceso.

En relación con la solicitud elevada por la parte demandante, a través del señor apoderado, como es la de **designar curador ad-litem** a la señora DORA NOEMI REMOLINA PEÑARANDA para que la represente dentro del presente proceso, el juzgado no accede como quiera que ella se encuentra debidamente notificada del auto admisorio mediante envío a la dirección física la manzana 8J Lote 12 Barrio La Primavera de esta ciudad, lo cual está acreditado con la certificación # 5400017057 expedida por la empresa de correos SERVILLA S.A. de fecha 8/febrero/20221 Ver renglón #031.

Notifíquese este auto a las partes, al señor apoderado de la parte demandante, a las señoras PROCURADORA y DEFENSORA DE FAMILIA.

Envíese este auto, a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso

mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Analizados los memoriales remitidos por el señor apoderado de la parte demandante se observa que afirma

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d335c944cc66cdbf6dc1d4484ab2c4b14a01739c7617e82bf5d93273a7cc39b**

Documento generado en 01/03/2022 07:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 359

Proceso Alimentos  
Radicado 54001 31 60 003 2021 00061 00  
Demandante MARIA NELCY SANCHEZ BAEZ  
Demandado PEDRO ENRIQUE AYALA OSPINA

San José de Cúcuta, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud al escrito del apoderado de la demandante se le hace saber que no es de recibo ni se vislumbra lealtad procesal en sus escritos al solicitar se requiera al pagador de CASUR y se revise la posible existencia de depósitos judiciales para suplir las “urgentes necesidades” de los menores beneficiarios de la cuota alimentaria, cuando es de su conocimiento que la señora MARIA NELCY SANCHEZ BAEZ a la fecha, ha recibido casi la totalidad de las cuotas alimentarias con los depósitos judiciales que le han sido pagados por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad dentro del proceso ejecutivo radicado 54001 31 60 002 2020 00380 00 que allá curso, y en el cual el pasado mes de enero la Coordinadora del Grupo Nóminas y Embargos de Casur informó que hasta la nómina de ese mes (enero 2022) retirarían el descuento por valor de \$ 1.455.095 que habían venido aplicando por cuenta de ese proceso, -comunicación que fue puesta en conocimiento de la demandante-, no obstante haberse emitido la orden de levantamiento de la medida desde septiembre del año anterior por pago total de la obligación,

Así las cosas y haciendo proyección de lo descontado por Casur y entregado a la señora SANCHEZ BAEZ en el Juzgado Segundo de Familia se tiene:

Titulo N°	Fecha Constitución	Valor
-----------	--------------------	-------

451010000913776	27/10/2021	1.455.095
917248	26/11/2021	1.455.905
922764	20/12/2021	1.455.905

con lo cual estaría casi saldada la deuda a diciembre de 2021 incluyendo la prima quedando solo un faltante de \$ 134.810,00 y no la totalidad de las cuotas causadas desde la conciliación en este despacho.

De otra parte, como se consignó en párrafo anterior respecto de lo comunicado por la Coordinadora, se le requiere para que aclare si al “retirar” de la nómina del mes de enero el descuento que se realizaba por orden del Juzgado Segundo de Familia se procedió a tomar nota de lo comunicado por este despacho en oficio 872 del 18 de agosto de 2021 como quiera que en el portal del Banco Agrario no se evidencian consignaciones a órdenes de esta oficina judicial dentro del proceso referido.

Así las cosas y si en el mes de enero no realizaron el descuento ordenado, deben en la siguiente nómina retener además de la cuota del mes la dejada de cancelar en enero a fin de evitar las sanciones de ley.

De otra parte, es importante que oficialmente se nos informe si procede la consignación de cuotas alimentarias en cuenta personal que posea la demandante en cualquier entidad bancaria o si solo puede realizarse por intermedio del Banco Agrario de Colombia en cuyo caso deberán consignar el valor acordado por las partes en la cuenta de este Juzgado N° 540012033003 a nombre de la demandante y bajo el código 6

Se advierte que el desacato a la orden de descuento los hace solidariamente responsables por las sumas dejadas de deducir al tenor de lo preceptuado en el Artículo 130 de la Ley de Infancia y Adolescencia, les hará acreedor a las sanciones previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del Código General del Proceso y podrán ser investigados y sancionados por las conductas consagradas en el numeral 3° del Artículo 42 de la misma obra. Y se le recuerda que de conformidad con los numerales 8 y 24 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 es su deber dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las entidades judiciales y el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el Art. 44 del Código General del proceso

Reenvíese este auto a los correos [embargos@casur.gov.co](mailto:embargos@casur.gov.co) [nomina@casur.gov.co](mailto:nomina@casur.gov.co) [sancheznelcy05@gmail.com](mailto:sancheznelcy05@gmail.com) [pedro.ayala@correo.policia.gov.co](mailto:pedro.ayala@correo.policia.gov.co) y [abogados.sion@gmail.com](mailto:abogados.sion@gmail.com) como dato adjunto

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88aafa3dd1e19fe57b1b0864a1bb2351ad4ded19d8258fdf31d0302c915a6b09**

Documento generado en 01/03/2022 07:09:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

## SENTENCIA No. 041-2022.

En San José de Cúcuta, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	ALIMENTOS PARA MAYORES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00174-00
Parte demandante	MIRIAM MEZA REY C.C. #27.597.775 <a href="mailto:myriameza@hotmail.com">myriameza@hotmail.com</a>
Parte demandada	LUIS CESAR OVALLES C.C. #12.527.520 Av. 2 #7-30 Barrio Comuneros Cúcuta, N. de S
Apoderados	Abog. GIOVANNY MONAGUTH VILLAMZAR Apoderado de la parte demandante <a href="mailto:zandra48@hotmail.com">zandra48@hotmail.com</a> <a href="mailto:g_montaguth@hotmail.com">g_montaguth@hotmail.com</a>  Abog. ISRAEL LOPEZ PRIETO Apoderado de la parte demandada 3114637903 <a href="mailto:israellopez_1962@hotmail.com">israellopez_1962@hotmail.com</a>

### I. ASUNTO:

Procede el despacho a proferir el fallo dentro del presente proceso de FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES, adelantado por la MIRIAM MEZA REY, en contra del señor LUIS CESAR OVALLES esposo de ésta.

### II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES DE LA ACCIÓN:

Basa la demandante sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan:

La señora MIRIAM MEZA REY y el señor LUIS CESAR OVALLES contrajeron matrimonio religioso el 8/enero/1976, el cual se encuentra debidamente inscrito.

El demandado es pensionado de la compañía ECOPETROL, de la cual devenga una mesada pensional equivalente a la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 2.218.153) PESOS M/CTE.

Que, de la vida marital la demandante señora MIRIAM MEZA REY, dedico su tiempo a los oficios del hogar y que el señor LUIS CESAR OVALLES ha ejercido violencia intrafamiliar en contra de MIRIAM MEZA REY, en los últimos años.

### **III. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERA:** Que, se decrete una fijación de cuota alimentaria a favor de la demandante MIRIAM MEZA REY y en contra del demandado LUIS CESAR OVALLES por un equivalente al veinticinco por cientos (25%) de lo devengado en la mesada pensional.

**SEGUNDO:** Que, la cuota alimentaria sea descontada directamente de la mesada pensional por parte del pagador de ECOPETROL a la cuenta de ahorros de MIRIAM MEZA REY.

**TERCERA:** Precisar al obligado las sanciones civiles y penales que tendría en caso de incumplimiento.

**CUARTO:** Condenar en costas al demandado en caso de oposición.

### **IV. TRAMITE DE LA INSTANCIA:**

#### **1. ADMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

La presente demanda fue admitida mediante auto #778 de fecha 15/junio/2021, se ordenó darle el trámite del procedimiento señalado en los arts. 390 y siguientes del C.G.P., FIJAR CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL para el sostenimiento de la señora MYRIAM MEZA REY y cargo del señor LUIS CESAR OVALLES, en suma, equivalente al 25%, previos los descuentos legales, de las mesadas pensionales que percibe de la empresa ECOPETROL., se dispuso a notificar y correr traslado al demandado por el término de diez (10) días.

El demandado se notificó personalmente del auto admisorio, el 1/julio/2021, en la avenida 2 #7-30 Segundo Piso Barrio Comuneros de esta ciudad. Tal y como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

El señor LUIS CESAR OVALLES, por conducto de apoderado judicial, y dentro del término, contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

## **2. AUDIENCIAS QUE TRATA LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**

Mediante proveído #1482 de fecha 29/septiembre/2021 se fijó fecha y hora para diligencia de audiencia de conformidad a los artículo 372 y 373 del C.G.P. y se decretaron las pruebas.

El 2/noviembre/2021 se realizó audiencia donde se declaró fracasada la conciliación y se inició con el interrogatorio de la demandante señora MIRIAM MEZA REY.

Posteriormente, en auto #2076 de fecha 2/diciembre/2021 se fijó fecha y hora para continuar con la diligencia de audiencia de conformidad a los artículo 372 y 373 del C.G.P.

El 2/febrero/2022 una vez instalada la audiencia, y previó traslado a la contraparte, que no se opuso; el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el profesional del derecho ISRAEL LOPEZ PRIETO.

Finalmente, en audiencia del 18/febrero/2022 se terminó los interrogatorios de parte, se fijaron hechos y pretensiones, se efectuó el control de legalidad, se dio inició a la recepción de los testimonios, se escuchó los alegatos finales de ambos profesionales del derecho y se dio el sentido del fallo.

### **V. CONSIDERACIONES:**

La obligación alimentaria, de carácter no sólo legal y moral, sino también constitucional, implica el deber del *principio de solidaridad* que se traduce en el deber de *ayuda mutua entre los cónyuges*, comprendiendo tal deber la satisfacción de sus necesidades básicas, por lo cual han de proveer todo lo indispensable para el sustento, vivienda, vestuario, salud, educación, recreación y formación integral.

En ese orden de ideas, para la regulación de la cuota alimentaria ha de tenerse presente, además del vínculo legal entre alimentante y alimentario del cual emane, la necesidad de quien reclama y la capacidad económica del obligado, así como sus circunstancias domésticas y las obligaciones de la misma índole que tuviere a cargo.

En cuanto al requisito de la necesidad, por llevar implícita la negación indefinida de carencia o insuficiencia de medios de subsistencia, siguiendo las voces del

artículo 167 del C.G.P, se encuentra exento de prueba. Luego, compete al demandante probar la solvencia patrimonial del obligado, correspondiendo a éste la demostración de sus circunstancias familiares y de las demás obligaciones alimentarias a su cargo.

De acuerdo con el artículo 411° del Código Civil, establece que se deben alimentos: *i)* al cónyuge, *ii)* a los descendientes y por último *iii)* a los ascendientes.

Por otro lado, el artículo 34° de la ley 1251 de 2.008 adicionado por el artículo 9° de la ley 1850, reza: **que las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, los cuales serán proporcionados por quienes se encuentren obligados de acuerdo con la ley de su capacidad económica.**

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Ahora bien, entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los *deberes de socorro y ayuda mutua* que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución.

Asimismo, nuestra legislación Civil, en atención del *principio de solidaridad* que se traduce en el deber de *ayuda mutua entre los cónyuges*, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

- i.* Cuando los cónyuges hacen vida en común;
- ii.* Cuando existe separación de hecho; los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto no hagan vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.
- iii.* Y por último, en caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable.

Es preciso señalar que, las disposiciones en materia de alimentos no se limitan a los cónyuges, sino que **se hacen extensivas a los compañeros permanentes**, por cuanto el origen de esta obligación se encuentra en el deber

de solidaridad. Tal y como se dispuso en la Sentencia T-1033 de 2002 de la H. Corte Constitucional.

## VI. CASO EN CONCRETO:

Obra en el expediente las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Partida de matrimonio expedida por la Parroquia Santa María La Virgen.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio contraído entre las partes, indicativo serial 03786448 de fecha 27/junio/2019.
- ✓ Acta de Conciliación del centro de conciliación e insolvencia “manos amigas” declarada fallida.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de MIRIAM MEZA REY.
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de LUIS CESAR OVALLES.
- ✓ Medida de protección definitiva Rad. 180/2021 extendido por la Comisaria de Familia Comuna 7 de la ciudadela Juan Atalaya.
- ✓ Certificado del valor de la pensión, mes JUNIO/2021 extendida por LÍDER LOCAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A.

Se absolvió interrogatorio de las dos (2) partes:

La demandante MIRIAM MEZA REY, manifestó que vive con la hija J. T. O. de quince (15) años, en el barrio comuneros, vive arrendada y paga la suma de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS M/CTE. Referente a la alimentación manifestó que tiene dos (2) hermanos que le colaboran uno un mes y el otro el siguiente mes, también le colaboran sus vecinos. La ayuda que le brinda sus hermanos en la alimentación es darle almuerzo, ella en ocasiones va o le llevan sus hermanos. Manifestó que no tiene ningún bien y que durante el matrimonio no adquirieron bienes. En cuanto a los gastos mensuales son UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) PESOS M/CTE, UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000) PESOS M/CTE. No heredo de sus padres ningún bien. Actualmente, sobrevive de la cuota que actualmente se le descuenta a Luis Cesar, las cuales destina en transporte, alimentación, arriendo y en hacer vueltas. No laboral.

Por su parte, el demandado LUIS CESAR OVALLES, manifestó que no había hablado con MIRIAM MEZA REY sobre los alimentos, desconoce las condiciones en la que está viviendo actualmente su esposa, que actualmente depende de lo que le están descontando, no sabe de quién más depende económicamente la señora MIRIAM, sabe dónde vive, sabe que es arrendada, desconoce el valor

del arriendo, dice que su esposa vive con una niña que *tenemos*. Que tiene el servicio de Salud por la vinculación con ECOPETROL.

Descendiendo al caso en concreto, para regular la cuota alimentaria entre cónyuges o compañeros permanentes, se requiere que *i)* se encuentre legitimada para reclamar alimentos, esto es enlistada en el artículo 411° del Código Civil, *ii)* probar el vínculo, *iii)* la necesidad del alimentante y *iv)* la capacidad del alimentante.

Como es sabido la cónyuge o compañera permanente se encuentra en listada en el artículo 411 del Código Civil.

Además el vínculo se encuentra probado mediante Registro Civil de Matrimonio, bajo el indicativo serial 03786448 de fecha 27 de junio de 2019.

Ahora bien, referente a la necesidad de quién pide los alimentos, tenemos que es una mujer adulta mayor, con una edad de 68 años, dentro del interrogatorio practicado se pudo apreciar que ella sola no se proveer los alimentos, ya que no cuenta con una pensión o ingreso mensual, no posee trabajo que le pueda generar ingresos, que vive de la ayuda que le brinda sus hermanos y vecinos, que tiene obligaciones como lo es el pago de un canon de arriendo, por el valor de QUINIENTOS MIL (\$500.000) PESOS M/CTE, inmueble que comparte con su hija, y los demás gastos como de servicios públicos, transporte vestuario asciende a una cuota de ochocientos mil pesos.

En cuanto tiene que ver con la capacidad económica del alimentante o de quien debe prestar los alimentos, en este caso su conyugue, percibe una mesada pensional por parte de ECOPETROL, equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$3.218.153.00) PESOS M/CTE, sin las deducciones de ley.

Por otro lado, el despacho observando la también avanzada edad del demandado, que este a su vez tiene otro descuento alimenticio, no accederá a fijarle a LUIS CESAR OVALLES como cuota alimentaria un 25% pretendido en la demanda sino el equivalente al 20%.

En este orden de ideas, habiéndose demostrado el vínculo, la necesidad y la capacidad económica de quien debe prestar los alimentos este operador judicial accederá parcialmente a la pretensión de la demanda, como se dijo antes, teniendo en cuenta la edad avanzada del alimentante, y que también tiene una obligación alimentaria con su hija. En consecuencia, impondrá a cargo de LUIS CESAR OVALLES, como cuota alimentaria el equivalente del 20% del salario

que devenga el demandado como pensionado de ECOPETROL previo los descuentos de ley y dos (2) cuotas extras en los meses de julio y diciembre por el mismo porcentaje de la cuota ordinaria.

Por ello, se oficiará al pagador de Ecopetrol para hagan los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DECÚCUTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE**, a las pretensiones de la demanda de alimentos interpuesta por la señora MIRIAM MEZA REY.

**SEGUNDO: FIJAR** en favor de MIRIAM MEZA REY con C.C. #27.597.775 y a cargo de su esposo LUIS CESAR OVALLES con C.C. #12.527.520, como cuota alimentaria el equivalente del 20% de la pensión que devenga el demandado LUIS CESAR OVALLES de ECOPETROL, previo los descuentos de ley, y dos cuotas extraordinarias en los meses de julio y diciembre por el mismo 20% de la cuota ordinaria.

**TERCERO: OFICIAR** al PAGADOR de Ecopetrol para que se hagan los descuentos consistentes al 20% de la pensión que devenga el demandado de ECOPETROL y dos cuotas extras en los meses de julio y diciembre por el mismo porcentaje de la cuota ordinaria, los que deberá descontar y consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Juzgado, por conducto de la Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. bajo el código seis (6), a nombre de la señora MIRIAM MEZA REY con C.C. #27.597.775.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al demandado, por lo expuesto. Inclúyanse las agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS M/CTE.

**QUINTO: DAR** por terminado el presente proceso, efectuado lo anterior, archivar lo actuado.

**SEXTO: ENVIAR** a las partes y a la señora Defensora de Familia el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular

PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9012.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C  
Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(7)5753659

**Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**096c62f7d3a600550087aaddc6e490aa234f1929fd7b453088e27b2e284d14be**

Documento generado en 01/03/2022 07:06:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto #354**

San José de Cúcuta, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00487-00
Parte demandante	<p>Abog. NANCY BIBIANA LEAL LEAL Defensora de Familia Centro Zonal #2 del ICBF – Regional N. de S. <a href="mailto:Nancyb.leal@icbf.gov.co">Nancyb.leal@icbf.gov.co</a></p> <p>Obrando en interés de la niña V.F.P.M. Nacida el día 15/diciembre/2008 NUIP #1.090.433477 R.C.N. con Indicativo Serial #6360066 de la Registraduría del Estado Civil de Cúcuta</p> <p>Interesada BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE Abuela materna C.C. # 37.236.836 Calle 2N # 2E-134 Barrio La Capillana Cúcuta, N. de S. 310 691 9119 <a href="mailto:bmanriqueduarte691@gmail.com">bmanriqueduarte691@gmail.com</a> }</p>
Parte demandada	<p>JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO C.C. # 1.090.390.085 Av. 3 entre calles 6 y 7 #6-22 Barrio Comuneros} Cúcuta, N. de S. 313 401 8898 <a href="mailto:Monsenhemi8@gmail.com">Monsenhemi8@gmail.com</a></p>
	<p>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a></p> <p>Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a></p> <p>NOHORA ISABEL VILLAMIZAR ACEVEDO Asistente Social del Jfamcu3 <a href="mailto:Nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co">Nvillama@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>
Entidades Requeridas	<p>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CÚCUTA–DIAN. <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a></p> <p>CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA. <a href="mailto:cindoccc@cccucuta.org.co">cindoccc@cccucuta.org.co</a></p> <p>REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUT <a href="mailto:contactenos@runt.com.co">contactenos@runt.com.co</a>. <a href="mailto:correspondencia.judicial@runt.com.co">correspondencia.judicial@runt.com.co</a></p> <p>Señor Director del INMI &amp; CE – Seccional Cúcuta</p>

--	--

Vencido el término de traslado al demandado, procede el Despacho a continuar con el trámite del referido proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES; en consecuencia, se dispone:

### **1-FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de diez (10:00) de la mañana del día veinte (20) de abril de dos mil veintidós de (2.022)**, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente

### **2-ADVERTENCIA:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a sus representados y a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

### **3-DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **3.1.1.- Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

#### **3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### **3.2.1.- Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

##### **3.2.2.- Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de los señores **i) MARLON FROILAN PAREDES LATORRE**, **ii) LAYDER ANDRES PAREDES LATORRE**, **iii) VICTOR FERNANDO**

NOHEMI RAMIREZ.

### **3.3.- DE OFICIO:**

#### **3.3.1. Interrogatorio de Parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y **se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.**

#### **3.3.2. Practicar Entrevista virtual a JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO y BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE.**

De conformidad con el Art. 170 del Código General del Proceso, se ordena practicar una entrevista virtual al señor JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO y a la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, por la señora Asistente Social de este Despacho, a efectos de establecer las condiciones sociales, familiares y económicas en que se encuentra la niña V.F.P.M y su círculo familiar más próximo.

#### **3.3.3. Se ordena la valoración por psicología forense para patria potestad y custodia a los señores JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO y BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE.**

En virtud del beneficio de **amparo de pobreza** concedido a la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, se ordena la práctica de la valoración por psicología forense para patria potestad y custodia, a los señores JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO y BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, en esta ciudad; a través de en la Dirección Seccional de Norte de Santander del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL & CIENCIAS FORENSES.

En consecuencia, se solicita al señor(a) funcionario(a) encargado(a) del INML & CF fijar fecha y hora para dichas valoraciones y comunicarla a través del correo electrónico [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando tipo de proceso y radicado: custodia y cuidados personales, 2021-487.

Remítase por correo electrónico al INML & CF de esta ciudad, copia de este auto y del que concedió el **amparo de pobreza**.

**Se comunica que mediante el envío del presente auto quedan notificados de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento sin necesidad de remitirles oficio.**

#### **5.3.4. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.**

Para que, en el término de quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la presente providencia CERTIFIQUE si el señor JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO, C.C. #1.090.390.085 y la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, C.C. #37.236.836, declaran renta, en caso afirmativo remitir a este juzgado copia de la última declaración de renta presentada.

**la orden impartida, debiendo dar cumplimiento sin necesidad de remitirles oficio.**

### **3.3.2. Requerir a la Cámara de Comercio de Cúcuta.**

Para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la presente providencia CERTIFIQUE si el señor JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO, C.C. #1.090.390.085 y la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, C.C. #37.236.836, se encuentran inscritos y/o poseen algún establecimiento de comercio a su nombre. En caso afirmativo remitir el correspondiente certificado de matrícula mercantil.

**Se comunica que mediante el envío del presente auto quedan notificados de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento sin necesidad de remitirles oficio.**

### **3.3.3. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.**

Para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la presente providencia CERTIFIQUE si el señor JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO, C.C. #1.090.390.085 y la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, C.C. #37.236.836, tienen registrados bienes inmuebles a su nombre. En caso afirmativo remitir copia del folio de matrícula inmobiliaria.

**Se comunica que mediante el envío del presente auto quedan notificados de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento sin necesidad de remitirles oficio.**

### **3.3.4. Requerir al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.**

Para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la presente providencia CERTIFIQUE si el señor JEFFERSON FERNANDO PAREDES PACHECO, C.C. #1.090.390.085 y la señora BLANCA ISABEL MANRIQUE DUARTE, C.C. #37.236.836, tiene registrado a su nombre algún vehículo o motocicleta.

**Se comunica que mediante el envío del presente auto quedan notificados de la orden impartida, debiendo dar cumplimiento sin necesidad de remitirles oficio.**

## **4-PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA:**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### **4.1.- Requerimientos Técnicos.**

1-Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

1. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con MacOS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS

2. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

5. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra

#### **4.2.- Acceso virtual a la diligencia.**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a

del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

#### **4.3.- Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales.**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejarla mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la diligencia deberá informar al Juez sobre el inconveniente y el tiempo que se requiere para resolverlo.

garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Estagrabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**5- PREVENIR** a las partes y apoderados que, cada vez que vaya a presentar cualquier recurso, escrito y/o solicitud dentro de su proceso, **ES SU DEBER** dar aplicación al artículo 3 y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806/2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., no sólo porque las normas del procedimiento son de orden público y obligatorio cumplimiento, sino porque ello contribuye a la **AGILIDAD, PROTECCIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y TRANSPARENCIA.**

**6- ENVIAR** a las partes, a los apoderados, al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados y a la señora Procuradora de Familia el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y **en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9012  
Revisó: 9018

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a226564873dadcb8626d4adaba3b8ba2022df785046c1b64fa70a11**  
**a293cce**

Documento generado en 01/03/2022 07:05:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0363-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00056-00
<b>Accionante:</b>	MILTON CELIS GUTIERREZ C.C. # 91.463.240 y (C.C. # 72.150.962 como MILTON TORRES) Calle 44 Nro. 8-06 Camilo Daza. Correo: <a href="mailto:miltoncelis84@gmail.com">miltoncelis84@gmail.com</a> <a href="mailto:rusmaryrb@ufps.edu.co">rusmaryrb@ufps.edu.co</a>
<b>Accionado:</b>	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL <a href="mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co">notificaciontutelas@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co">notificacionjudicial@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co">notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co</a>  REGISTRADURÍA NACIONAL DE VILLA DEL ROSARIO <a href="mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co">notificaciontutelas@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co">notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	OFICINA DE CORRECCIONES – CORRECCIONES ANI DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE NOVEDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADO(A) PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL <a href="mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co">notificaciontutelas@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co">notificacionjudicial@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co">notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jaandrade@registraduria.gov.co">jaandrade@registraduria.gov.co</a>  REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER <a href="mailto:notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co">notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:rc_nortesantander@registraduria.gov.co">rc_nortesantander@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co">notificaciontutelas@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co">notificacionjudicial@registraduria.gov.co</a>  DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co">notificacionesjudiciales@dnp.gov.co</a>

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES  
BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-  
[notificacionesjudiciales@dn.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dn.gov.co)  
[jhserrano@cundinamarca.gov.co](mailto:jhserrano@cundinamarca.gov.co)

JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN  
SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta  
[sisben@cucuta.gov.co](mailto:sisben@cucuta.gov.co)  
[sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@dn.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dn.gov.co)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES  
[Notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CANCELLERÍA  
[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co) - [refugiados@cancilleria.gov.co](mailto:refugiados@cancilleria.gov.co)  
[sandra.pazmino@cancilleria.gov.co](mailto:sandra.pazmino@cancilleria.gov.co)

CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA EN CÚCUTA  
Consulado General de Venezuela en Cúcuta, Colombia  
[conve.cocct@mppre.gob.ve](mailto:conve.cocct@mppre.gob.ve)

MIGRACIÓN COLOMBIA  
MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE  
la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION  
COLOMBIA – UAEMC  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co) (Andrés Eduardo  
Cárdenas Rodríguez)  
[yenni.giraldo@migracioncolombia.gov.co](mailto:yenni.giraldo@migracioncolombia.gov.co)  
[humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co](mailto:humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co)  
[jorge.rodriquez@migracioncolombia.gov.co](mailto:jorge.rodriquez@migracioncolombia.gov.co)

CENTRO DE MIGRACIÓN CONSULADO  
[willinton08@hotmail.com](mailto:willinton08@hotmail.com)

OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  
Gobernación de NORTE DE SANTANDER  
[oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co](mailto:oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co)  
[secjuridica@nortedesantander.gov.co](mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co)

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE  
SANTANDER  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
[dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co)  
[juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co)  
[fissepcuc@fiscalia.gov.co](mailto:fissepcuc@fiscalia.gov.co)

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTÁ  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[dirsec.bogota@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.bogota@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO  
[instecnalcom@yahoo.es](mailto:instecnalcom@yahoo.es)

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)  
[notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)  
[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE  
SANTANDER –IDS-  
[notificacionesjudiciales@ids.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ids.gov.co)

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E.  
HUEM-  
[notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co)

PAR CAPRECOM LIQUIDADO ADMINISTRADO POR LA  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.-  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE LOS PATIOS  
[martha.pena@fiscalia.gov.co](mailto:martha.pena@fiscalia.gov.co)

FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE LOS PATIOS  
[socorro.rivera@fiscalia.gov.co](mailto:socorro.rivera@fiscalia.gov.co)  
[tachi.silva@fiscalia.gov.co](mailto:tachi.silva@fiscalia.gov.co)

Sr. WILLINTON MUÑOZ SIERRA COORDINADOR CENTRO  
DE MIGRACIONES " SCALABRINIANOS"  
CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -  
CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN  
SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION  
NETWORK  
[willinton08@hotmail.com](mailto:willinton08@hotmail.com)

Notaría Primera de Barranquilla, Atlántico  
[notaria1barranquilla@ucnc.com.co](mailto:notaria1barranquilla@ucnc.com.co)

Notaría Primera de Rionegro  
[notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co](mailto:notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co)

REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA -  
ATLÁNTICO (quien será notificada por intermedio de la  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL)  
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -SANTANDER  
(quien será notificada por intermedio de la REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL)  
OFICINA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO  
CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO  
CIVIL

	<a href="mailto:notificaciontutelas@registraduria.gov.co">notificaciontutelas@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co">notificacionjudicial@registraduria.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co">notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co</a>
<b>Otras Entidades</b>	OFICINA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL <a href="mailto:ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<p style="color: red;">Nota: Notificar sólo a la NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -SANTANDER Y A LA OFICINA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>	

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta las respuestas vistas en el expediente, **TÉNGASE** por vinculada AL CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK) y **VINCÚLESE** a NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, A LA NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO, A LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -SANTANDER y a la OFICINA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

Así mismo, se **ORDENA**:

- A la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO -SANTANDER y a la OFICINA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y allegue al juzgado en **archivo PDF**, la prueba de la notificación que realice e informe los correos electrónicos para notificación judicial de dichas dependencias de esa entidad.

- A la NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, allegue en PDF tanto el registro civil de nacimiento de indicativo serial 54558531, inscrito el 11 de febrero de 1981, en esa entidad donde se informó como fecha de nacimiento del actor el 31 de diciembre de 1967, siendo hijo de Paula Torres; el cual fue el documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía No. 72.150.962, como el tercer registro civil de nacimiento inscrito en esa Notaría según lo indicado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- A la NOTARÍA PRIMERA DE RIONEGRO, que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, allegue en PDF el registro civil de nacimiento con indicativo serial 13624971, de esa entidad, con fecha de nacimiento del actor el día 31 de diciembre de 1967, siendo hijo de Paulina Gutiérrez y de Pedro Celis; el cual fue el documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía No. 91.463.240.

**NOTIFICAR** el presente proveído **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

**ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que,** no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81418635cec7aefd31acd6109cf8eaab1dd865d4a02dfb6a847363a83e839f7a**

Documento generado en 01/03/2022 10:50:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0364-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00067-00
<b>Accionante:</b>	TOMAS ROBERTO WALDO SOSA C. C.# 13.455.810 Avenida 14 No 12-82 Barrio el Contenido, celular 3224278780 correo electrónico: <a href="mailto:edgarjmarquez76@gmail.com">edgarjmarquez76@gmail.com</a>
<b>Accionado:</b>	NUEVA EPS <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a>  COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN <a href="mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com">liquidacioneps@coomevaeps.com</a> <a href="mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co">correoinstitucionaleps@coomeva.com.co</a>  ALIADOS EN SALUD S.A. <a href="mailto:aliadosensalud@gmail.com">aliadosensalud@gmail.com</a>
<b>Vinculados:</b>	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S. Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S. Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S. <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a>  CLÍNICA MEDICAL DUARTE <a href="mailto:coord.juridica@clinicamedicalduarte.com">coord.juridica@clinicamedicalduarte.com</a> <a href="mailto:recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com">recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com</a>  CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÉCUTA S.A.

	<p><a href="mailto:gerenciaclinsanjose@hotmail.com">gerenciaclinsanjose@hotmail.com</a> HOSPITAL LOS COMUNEROS EN BUCARAMANGA</p> <p>CLÍNICA SANTA ANA S.A. <a href="mailto:siau@clnicasantaanasa.com">siau@clnicasantaanasa.com</a> <a href="mailto:gerencia.csa.sa@gmail.com">gerencia.csa.sa@gmail.com</a> <a href="mailto:archivo@clnicasantaanasa.com">archivo@clnicasantaanasa.com</a> <a href="mailto:clínica_santa_ana_sa@yahoo.es">clínica_santa_ana_sa@yahoo.es</a></p> <p>CLÍNICA GASTROQUIRÚRGICA <a href="mailto:gastroquirurgicaltda@yahoo.com">gastroquirurgicaltda@yahoo.com</a> <a href="mailto:citas@gastroquirurgica.co">citas@gastroquirurgica.co</a></p> <p>UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S. <a href="mailto:unidadhematologicafinanciera@hotmail.com">unidadhematologicafinanciera@hotmail.com</a> <a href="mailto:unidadhematologica_2@hotmail.com">unidadhematologica_2@hotmail.com</a></p> <p>LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA <a href="mailto:notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com">notificaciones.judiciales@loscomuneroshub.com</a></p> <p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- <a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a></p> <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@ids.gov.co">notificacionesjudiciales@ids.gov.co</a></p> <p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBÉN- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co">notificacionesjudiciales@dnp.gov.co</a> <a href="mailto:jhserrano@cundinamarca.gov.co">jhserrano@cundinamarca.gov.co</a></p> <p>JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta <a href="mailto:sisben@cucuta.gov.co">sisben@cucuta.gov.co</a> <a href="mailto:sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co">sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnp.gov.co">notificacionesjudiciales@dnp.gov.co</a></p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD <a href="mailto:snstutelas@supersalud.gov.co">snstutelas@supersalud.gov.co</a> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a></p> <p>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co">notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co</a></p> <p>SOCIEDAD URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER LTDA. - URONORTE SA <a href="mailto:gerencia@uronorte.com">gerencia@uronorte.com</a> <a href="mailto:siau@uronorte.com">siau@uronorte.com</a></p>
<b>Otras Entidades</b>	
<p><b>Nota: Notificar sólo al LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- y a la SOCIEDAD URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER</b></p>	

LTDA. - URONORTE SA, remitiéndoles la respuesta dada por COOMEVA EPS vista a los consecutivos 018 al 024 del expediente digital.

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta las respuestas vistas en el expediente, **VINCÚLESE** a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- y a la SOCIEDAD URÓLOGOS DEL NORTE DE SANTANDER LTDA. - URONORTE SA, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.

Así mismo, informen allegando prueba documental que acredite su dicho si esas entidades le prestaron los servicios médicos al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA C. C.# 13.455.810, respecto a las siguientes autorizaciones emitidas por COOMEVA EPS:

- Orden de servicio N°11277 del 24 de marzo de 2021, dirigida al prestador Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz-Evento, por procedimiento denominado Colonoscopia Total Con O Sin Biopsia.
- Orden de servicio N°1295567 del 02 de diciembre de 2021, dirigida al prestador Uronorte Ltda-Uronorte - Evento, por Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Urología.

De otro lado, **OFICIAR** a LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen allegando prueba documental que acredite su dicho, si esa entidad le prestó el servicio médico al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA C. C.# 13.455.810, respecto a la siguiente autorización emitidas por COOMEVA EPS:

- Orden de servicio N°4925169 del 19 de octubre de 2021, dirigida al prestador Los Comuneros Hospital Universitario De Bucaramanga S.a.- Paquete Integral Evento por Consulta De Primera Vez Por Especialista En Coloproctología.

Finalmente, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a NUEVA EPS y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales no le han autorizado al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA C. C.# 13.455.810, las valoraciones,

exámenes diagnósticos y cirugía que invoca en su escrito tutelar, para el manejo del diagnóstico de C187 TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE, que padece, debiendo informar qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar el actor y que previamente los haya radicado ante esa entidad para su prestación e informar qué tipo de copago y/o cuota moderadora le han dicho que tiene que pagar el mismo para la prestación de dichos servicios médicos y allegar la prueba documental que acredite su dicho.

- Qué servicios médicos ha radicado el señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA ante esa entidad con relación al diagnóstico de C187 TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar si los mismos le han sido autorizados, ante qué IPS y si el actor ha sido notificado de dichas autorizaciones; y si dentro esa radicación de servicios médicos el actor incluyó alguna orden para la valoraciones de Consulta de primera vez por especialistas en coloproctología, oncología y urología e indicar si éstas le fueron autorizadas y realizadas.
- Qué servicios médicos de los que el accionante allega con su escrito tutelar le han brindado al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA y cuáles tiene pendientes de autorizar, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar por la prestación de los mismos cuál es el monto de los copagos que debe efectuar.
- Si al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA le ha sido autorizado algún servicio médico fuera de esta ciudad por el diagnóstico de C187 TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE, debiendo indicar si el mismo, presentó petición alguna para que esa entidad asuma los gastos que se derivan de dicho traslado (alojamiento, transporte ida y regreso, alimentación, transporte interno) para él y un acompañante, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, de la autorización expedida, la petición presentada y la respuesta dada.
- Si al señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA le ha sido ordenada cirugía alguna y/o de CIERRE DE COLOSTOMIA para el manejo del diagnóstico de C187 TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE, en caso afirmativo, indicar si el accionante radicó dicha orden médica ante esa entidad y si la misma le fue autorizada y si debe realizar algún tipo de copago.
- Todo lo referente a la afiliación del señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA, cuál es el salario base de cotización a salud como pensionado y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar y realizar el señor TOMAS ROBERTO WALDO SOSA y que previamente hayan sido radicados por el tutelante y/o alguno de sus familiares y allegar digitalizada la historia clínica, órdenes y autorizaciones respectivas.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.

**NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil**

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e09bebc7652f84b067472bcd6d0c5a0b55cf68b9ba09fe2e2198f15cf  
4b9a4**

Documento generado en 01/03/2022 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0362-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00073-00
<b>Accionante:</b>	JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA C.C. # 88.213.592 AV 0 # 1 – 27 CARLOS RAMIREZ PARIS de la ciudad de CUCUTA Teléfono: 3168701942 Correo Electrónico: <a href="mailto:jannethq4@gmail.com">jannethq4@gmail.com</a>
<b>Accionado:</b>	NUEVA EPS <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a>
<b>Vinculados:</b>	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S. COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S. Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S. Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S. <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:tributaria@nuevaeps.com.co">tributaria@nuevaeps.com.co</a>  UNIDAD HEMATOLÓGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S. DR. HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ MÉDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIDAD HEMATOLÓGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S. <a href="mailto:unidadhematologicafinanciera@hotmail.com">unidadhematologicafinanciera@hotmail.com</a> <a href="mailto:unidadhematologica_2@hotmail.com">unidadhematologica_2@hotmail.com</a>  AUDIFARMA S.A. <a href="mailto:incidenciasjuridicas@audifarma.com.co">incidenciasjuridicas@audifarma.com.co</a>

	<p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- <a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a></p> <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@ids.gov.co">notificacionesjudiciales@ids.gov.co</a></p> <p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBÉN- <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnps.gov.co">notificacionesjudiciales@dnps.gov.co</a> <a href="mailto:jhserrano@cundinamarca.gov.co">jhserrano@cundinamarca.gov.co</a></p> <p>JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta <a href="mailto:sisben@cucuta.gov.co">sisben@cucuta.gov.co</a> <a href="mailto:sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co">sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@dnps.gov.co">notificacionesjudiciales@dnps.gov.co</a></p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD <a href="mailto:snstutelas@supersalud.gov.co">snstutelas@supersalud.gov.co</a> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a></p>
<b>Otras Entidades</b>	
<b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b>	

San José de Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen**

un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al NUEVA EPS y a cada una de sus dependencias vinculadas, a AUDIFARMA y el Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ MÉDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIDAD HEMATOLÓGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S. y a esta IPS, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
  - Las razones por las cuales no le han entregado al señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA C.C. # 88.213.592, el medicamento REGORAFENIB X 40 miligramos en tabletas un total de 252 tabletas, para 84 días en 3 ciclos cada 28 días, que le ordenó su médico tratante, para el manejo de los diagnósticos de C20X TUMOR MALIGNO DEL RECTO grado IV y C210 TUMOR MALIGNO DEL ANO PARTE NO ESPECIFICADA que padece, debiendo informar cuál es el código MIPRES correcto de dicho fármaco, a qué se debe la demora en la entrega de éste y qué día concreto le será entregado el mismo al accionante.
  - Qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar el señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA y que previamente los haya radicado ante esa entidad para su prestación, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
  - Si el señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA les informó por escrito el inconveniente en la entrega del fármaco REGORAFENIB X 40 por inconvenientes en el MIPRES, a efectos le fuera corregido el mismo y/o le fuera direccionada la autorización con otra farmacia de su red de servicios para su entrega y/o solicitando le asignaran cita urgente con el galeno para que éste a su juicio, con conocimientos científicos y fundamentado en su historia clínica, le cambiara el medicamento prescrito en la aludida valoración, por otro fármaco ya sea de los contemplados en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- y/o Comercial (no PBS), que tenga el mismo nivel de efectividad que el medicamento prescrito, debiendo allegar la solicitud presentada y la respuesta dada a la misma.
  - Si el medicamento REGORAFENIB X 40, que le fue ordenado al señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA, puede ser sustituido y/o reemplazado por otro medicamento de los contemplados en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- y/o Comercial (no PBS), que tenga el mismo nivel de efectividad.

- Si el señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA le ha solicitado al galeno el agendamiento de alguna cita médica y/o ser atendido sin cita para efectos que éste le cambie el medicamento REGORAFENIB X 40, en caso afirmativo indicar qué día le fue asignada esa cita y/o fue atendido el actor y por qué fármaco le fue cambiado el medicamento objeto de tutela, de ser el caso.
  - Todo lo referente a la afiliación del señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA, cuál es el salario base de cotización a salud como pensionado y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
  - **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.**
  - Así mismo, se le(s) advierte que el escrito de respuesta que Alleguen, favor lo aporten en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como acostumbran enviar)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres), que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, so pena de desacato a orden judicial, de lo contrario serán requeridos; si no es su caso, favor omitir esta advertencia.
- **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique toda la información que figure en sus bases de datos a nombre del señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA C.C. # 88.213.592.
- **REQUERIR** a la parte actora señor JOSE WILSON QUINTERO VILLALBA, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:
- Si Usted se ha presentado en las instalaciones del consultorio del Dr. Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ MÉDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIDAD HEMATOLÓGICA ESPECIALIZADA I.P.S. S.A.S., adscrito a su red de servicios de NUEVA E.P.S., para que le sea agendada alguna cita médica y/o ser atendido sin cita para efectos que éste le cambie el FORMATO MIPRES Y/o el medicamento REGORAFENIB X 40, en caso afirmativo indicar qué día le fue asignada esa cita y/o fue atendido por el galeno y por qué fármaco le fue cambiado el medicamento objeto de tutela, de ser el caso.
  - Si Usted presentó por escrito, por algún medio (físico o virtual) ante NUEVA EPS solicitud alguna informando el inconveniente presentado con el MIPRES del medicamento REGORAFENIB X 40 en la droguería AUDIFARMA, a efectos que le fuera direccionada su autorización con otra farmacia de su red de servicios para su entrega y/o le indicaran el código correcto y/o solicitando le asignaran cita urgente con el galeno

para que éste a su juicio, con conocimientos científicos y fundamentado en su historia clínica, le cambiara el medicamento prescrito en la aludida valoración, por otro fármaco ya sea de los contemplados en el Plan de Beneficios en Salud -PBS- y/o Comercial (no PBS), que tenga el mismo nivel de efectividad que el medicamento prescrito, debiendo allegar la solicitud presentada y la respuesta dada a la misma.

- Qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar y que previamente los haya radicado ante NUEVA EPS, su actual EPS e informar qué tipo de copago y/o cuota moderadora le ha sido exigida para la prestación de dichos servicios médicos y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si Usted y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del medicamento objeto de tutela y si Usted cuenta con otro plan de salud que lo beneficie.
- Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otros ingresos adicionales y/o pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**QUINTO: ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía,

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que**, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**917cc7ed573979aecb9fb44222b088383e5a32536a3f2dc8c60ef8c803ae3da8**

Documento generado en 01/03/2022 10:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**